



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial de presentación de poder. Sírvase proveer.

Soledad, 16 de diciembre de 2020.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD- Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2018-00179-00
Demandante:	COOPERATIVA GMAA
Demandado:	OSIRIS BROCHERO MARTINEZ, MEDADOR BROCHERO MARTINEZ Y OTRO

Del examen realizado al poder otorgado por el señor MEDARDO BROCHERO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 85.430.031 en calidad de demandado al Dr. JORGE LUIS PADILLA GALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.272.297 y portadora de la tarjeta profesional No. 221.349 del C.S.J. en el proceso de la referencia, debe someterse a método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 del 2020.

En ese contexto, el poder allegado a esta dependencia judicial carece de las exigencias establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual indica **“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”**

Así las cosas, en el poder anexo no se observa las formalidades antes señaladas, no indica la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En igual sentido se vislumbra que el poder no se encuentra aceptado por el Dr. JORGE LUIS PADILLA GALVIS, se recuerda que el Decreto Legislativo No. 806 de junio 4 de 2020, reglamentó el uso de las Tecnologías de la información y Comunicación (TIC) y en el poder se debe demostrar la obtención del mismo poderdante a través de su correo electrónico, en el presente expediente no reposa prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

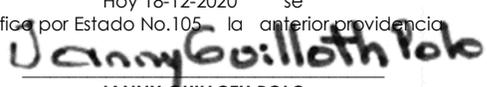


RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de Reconocer personería al Dr. JORGE LUIS PADILLA GALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.272.297 y portadora de la tarjeta profesional No. 221.349 del C.S.J., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 18-12-2020 se
Notifica por Estado No.105 la anterior providencia

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria